



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MENJURA GONZALEZ
ENDOSATARIO AL COBRO:	VALERIA GOMEZ GIRALDO C.C. 1.053.869.241 T.P. No. 348.794
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR JOSE LAUREANO MENJURA SANCHEZ (Q.E.P.D)
RADICACIÓN:	733474089-001-2023-00018-00
AUTO N°.	141.

**RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al abogado **VÍCTOR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, *-identificado con la C.C. N° 1.060.648.540 de Villamaría Caldas, portador de la T.P. N° 399.247 del C.S de la J.-*, como apoderado de la **Sra. GLORIA INÉS MENJURA CASTAÑO** identificada con C.C. N° 30.314.874, en los términos del poder conferido; ello porque luego de revisados sus antecedentes en la página de la Rama Judicial no registra inhabilidad y/o impedimento alguno [CLIC AQUÍ](#), y su tarjeta profesional se encuentra vigente. [CLIC AQUÍ](#).

Así las cosas, **ACCÉDASE** a la solicitud elevada por el togado, por lo tanto, **ENVÍESE** copia íntegra del expediente digital a la dirección electrónica relacionada en el poder.

**CUMPLASE,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**  
**JUEZA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

<sup>1</sup>Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.